



Ordenanza Municipal N° 006-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 11 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022, se trató como punto de agenda; "APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; siendo las tasas municipales los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la LOM;

Que, el numeral 5) del artículo 27° de la norma precedente, manifiesta que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, manifiesta que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

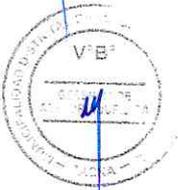
Que, en esa línea de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de Gobierno Local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, al respecto, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, establece que "La Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva";

Que, bajo ese panorama, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la implementación de una norma que establezca los criterios para que la Gerencia encargada pueda declarar y extinguir deudas tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de sincerar los saldos por cobrar pendientes y lograr el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria. Todo ello con el propósito de realizar la cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor administración y gestión en materia de recaudación;

Que, a través del Informe N° 0005-2022-UEC-GAT/MDCGAL, de fecha 13 de enero del 2022, la Unidad de Ejecución Coactiva presenta la propuesta denominada "Ordenanza que Aprueba Disposiciones para Declarar y Extinguir deudas de Recuperación Onerosa y de Cobranza Dudosa de Carácter Tributario de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín", con el objetivo establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa. Es en este sentido, manifiesta que tal efecto se dará sincerando las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la gerencia de administración tributaria, todo ello con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la





Ordenanza Municipal N° 006-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 11 de febrero del 2022



deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, esto favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación. Siendo refrendado y elevado al Gerente Municipal por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 0024-2022-GAT/MDCGAL

Que, con Informe N° 0121-2021-GAJ/MDCGAL, de fecha 04 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite opinión favorable a la propuesta de "Ordenanza que Aprueba Disposiciones para Declarar y Extinguir Deudas de Recuperación Onerosa y de Cobranza Dudosa de Carácter Tributario de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín", con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

Artículo 2.- FINALIDAD

Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación.

Artículo 3.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del TUO del código Tributario del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

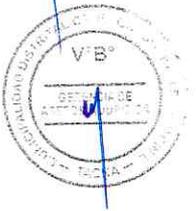
Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por las imposiciones de sanciones administrativas pecuniarias.

Deuda Tributaria: Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

Deuda de Recuperación Onerosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación y órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Deuda de Cobranza Dudosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.





Ordenanza Municipal N° 006-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 11 de febrero del 2022

CAPÍTULO II:

DEL TRÁMITE



Artículo 5.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

DEUDAS TRIBUTARIAS:

5.1 Criterios para declarar una deuda de recuperación onerosa.

Se podrá declarar una deuda de recuperación onerosa en los siguientes casos:

- Cuando el monto insoluto de la deuda incluida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, no exceda el 2.1% de la UIT vigente.
- En el caso de las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, cuyo monto insoluto no exceda el 2.1 % de la UIT vigente, por tributo y período anual, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

5.2 Criterios para declarar una deuda de cobranza dudosa.

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa en los siguientes casos:

- Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales **se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva**, siempre que sea posible ejercerlas.
- Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, en los casos en los cuales **haya operado el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO

6.1 Selección de información y elaboración de informes de sustento.

DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Unidad de Recaudación Tributaria dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, solicitará a la Gerencia de Administración, la información de saldos de deudas cuyos montos no superen el 2.1 % de la UIT vigente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal a) del artículo 5.1° de la presente norma y que además no sea posible acumular con otras deudas de otros expedientes dentro del plazo de exigibilidad previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma) la Unidad de Recaudación Tributaria analizará la información y remitirá un informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva y publicación.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Recuperación Onerosa, la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá la resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración para que proceda con el trámite respectivo en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, efectuará la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Concluida la revisión, el Auxiliar Coactivo a cargo deberá elaborar un Informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva. El Informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

- Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de 3 (tres) meses no exista respuesta alguna de dichas entidades, habiéndose reiterado la solicitud de información sin haber obtenido respuesta alguna.





Ordenanza Municipal N° 006-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 11 de febrero del 2022



- b) Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- c) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- d) En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.
- e) Declaración del contribuyente no habido, de conformidad con la norma vigente. En este caso, se considerará que se han agotado las acciones de cobranza si, además, se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.
- f) En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.

Dicho informe será entregado al Ejecutor Coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, el Ejecutor Coactivo elevará el informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

De haber operado el plazo de prescripción, el informe debidamente motivado conforme lo previsto en el ordenamiento será elevado por la Unidad Recaudación Tributaria, o el Ejecutor Coactivo, según corresponda, el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

Publicada la Resolución que declara la Deuda de Cobranza Dudosa, la Gerencia de Administración Tributaria remitirá la Resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración para que proceda con el trámite respectivo, conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

6.2 Contenido de la Resolución que determina la Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa.

Elevados los informes del Ejecutor Coactivo y/o de la Unidad de Recaudación, Tributaria, el Gerente de Administración Tributaria procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá indicar en su parte resolutoria lo siguiente:

- a) Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa según sea el caso.
- b) Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.
- c) Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- d) Procederá a la extinción de las deudas a que se contrae la resolución gerencial, una vez que esta última haya surtido efecto luego de su publicación en el portal municipal, indicando el área que ejecutará dicha acción.

Artículo 7.- PUBLICACIÓN

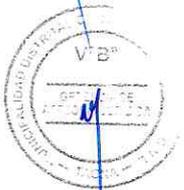
La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, publicarán en el portal web: www.munialbarracin.gob.pe la Resolución de Cobranza Dudosa u Onerosa, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

Artículo 8.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Una vez que emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; el Ejecutor Coactivo y/o la Recaudación Tributaria suspenderán los procedimientos ordinarios y coactivos hasta que se haya culminado con el procedimiento conforme al Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

Artículo 9.- DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA O DE COBRANZA DUDOSA

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado antes de su extinción en el sistema de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.





Ordenanza Municipal N° 006-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 11 de febrero del 2022

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA.- COSTAS Y GASTOS:

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resolución de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, así como las resoluciones de sanción administrativa vinculadas a una resolución coactiva, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de deudas tributarias, si la condición de recuperación onerosa es adquirida como consecuencia del pago parcial realizado por el deudor tributario, con posterioridad a la emisión de la resolución que da inicio a la cobranza coactiva, en cuyo caso se cobrarán las costas y gastos correspondientes.

SEGUNDA.- TRATAMIENTO CONTABLE:

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia, y se encontrara a cargo de la Sub Gerencia de Contabilidad.

TERCERA.- VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA:

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa u recuperación onerosa.

CUARTA.- DEROGACIÓN:

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

QUINTA.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de avisos judiciales.

SEXTA.- PUBLICACIÓN:

Encárguese a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional realice la notificación correspondiente de la presente Ordenanza, así como realizar las coordinaciones con la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación para su publicación en la Portal Web Institucional de la entidad: www.munialbarracin.gob.pe.

SÉTIMA.- CUMPLIMIENTO:

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, a las Unidades que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada Gerencia, en lo que fuera de su competencia.

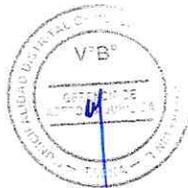
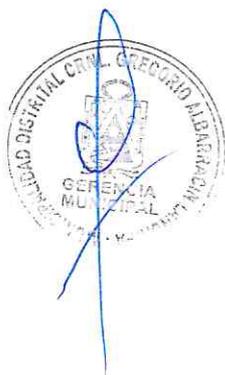
OCTAVA.- AUTORÍCESE al señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Msd. Freddy J. Huashualdo Huanacuni
Arquitecto Ing. Civil
ALCALDE



Alcaldía
GM
GAJ
GAT
GSGI
Archivo